

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JENNIFER TELLO SAAVEDRA
RADICACION: 2020-00195-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 15 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JENNIFER TELLO SAAVEDRA
AUTO: No. 417
ASUNTO: REQUERIMIENTO

Comoquiera que la demandada se encuentra notificada dentro de esta causa, y el oficio que materializa la medida cautelar de embargo fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efectos de continuar con este ejecutivo para la efectividad de la garantía real, es menester requerir a la parte ejecutante allegar el certificado de tradición donde conste la anotación del embargo, conforme lo exige el artículo 468 numeral 3º del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: - **REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 130-21646, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este Juzgado - oficio No. 1318 de octubre 27 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JENNIFER TELLO SAAVEDRA
RADICACION: 2020-00195-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 15 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JENNIFER TELLO SAAVEDRA
AUTO: No. 417
ASUNTO: REQUERIMIENTO

Comoquiera que la demandada se encuentra notificada dentro de esta causa, y el oficio que materializa la medida cautelar de embargo fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efectos de continuar con este ejecutivo para la efectividad de la garantía real, es menester requerir a la parte ejecutante allegar el certificado de tradición donde conste la anotación del embargo, conforme lo exige el artículo 468 numeral 3º del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: - **REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 130-21646, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este Juzgado - oficio No. 1318 de octubre 27 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.